

Bogotá, D.C., 06 de octubre de 2014

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2014-409-049161-2
Fecha: 07/10/2014 15:44:57->709
OEM: UNION TEMPORAL EUROESTUDIOS DURAN
Anexos:18 FOLIOS



Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Gerencia de Contratación
Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2
Bogotá D.C., Colombia

Referencia: Respuesta Solicitud de Aclaraciones Informe de Evaluación Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VE-CM-08-2014

Respetados señores:

Tenemos a bien responder a las solicitudes de complementación efectuadas a nuestra propuesta dentro del proceso de la referencia y así mismo solicitar se modifique el informe de evaluación en los aspectos que se exponen a continuación:

1. Experiencia Específica

1.1 Contrato de Orden 5

El informe de evaluación anotó sobre el contrato de orden 5:

"No se evidencia dentro de la documentación relacionada en el sobre 1A que el objeto del contrato haya incluido la estructuración financiera o la asesoría financiera o la asesoría en banca de inversión en PROYECTOS APP DE INFRAESTRUCTURA de acuerdo a lo solicitado en el numeral 5.2 – (punto a. Área Financiera) del pliego de condiciones.

Se le solicita al proponente que allegue documentación que soporte que dicha experiencia involucra la ejecución de las actividades allí descritas en un proyecto de Asociación público privada"

En atención a su requerimiento, como complemento de la certificación contenida en el folio 7 del sobre 1A de nuestra propuesta, de la cual se desprende que la asesoría acreditada sí incluyó el acompañamiento financiero del esquema de contratación de las *concesiones* de los tramos NQS y SUBA del sistema Transmilenio, adjuntamos como Anexo 2 una certificación expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en la que se identifican los contratos de concesión que fueron estructurados con ocasión de la asesoría acreditada como contrato de

orden 5, con lo cual queda claramente evidenciado que dicha asesoría financiera estuvo referida a proyectos de APP en infraestructura¹.

Adicionalmente, se adjunta como Anexo 3 el contrato celebrado entre el IDU, Transmilenio y Durán & Osorio Abogados, para la ejecución de la asesoría presentada como contrato de orden 5, del cual se desprende igualmente que el contrato incluyó asesoría financiera en PROYECTOS APP DE INFRAESTRUCTURA de acuerdo a lo solicitado en el numeral 5.2 del pliego. En la CLÁUSULA SEGUNDA de dicho contrato de asesoría figuran como obligaciones del consultor, entre otras, las siguientes:

*"8) Acompañar y asesorar jurídica y **financieramente** el desarrollo de las licitaciones que se realicen para la contratación de las obras objeto del contrato."*

(...)

*"11) Acompañar y asesorar jurídica y **financieramente** el desarrollo de los concursos que se realicen para a contratación de las interventorías."*

*"12) Actualizar y realizar las corridas que se requieran del **modelo financiero** diseñado para el proyecto"*

*"13) Asesorar y acompañar al IDU en la realización de todas las actividades de promoción del proyecto entre los potenciales proponentes de las licitaciones y concursos, así como con **entidades financieras**, aseguradoras y demás interesados en el proyecto."*

"14) acompañar al IDU en los trámites relacionados con el manejo presupuestal de las obligaciones contingentes."

Asimismo, el PARAGRAFO PRIMERO de la CLÁUSULA CUARTA de dicho contrato de asesoría señala:

*"(...) por el acompañamiento al IDU en la **estructuración legal y financiera** del proyecto y la culminación exitosa de los mismos, entendida como la adjudicación de cada uno de los **contratos de concesión** (ya sea troncales o patios), se causaría una comisión de éxito (...)"* Se resalta.

Las certificaciones aquí señaladas evidencian sin lugar a dudas que el contrato de orden 5 aportado como experiencia específica en el área financiera cumple a cabalidad con lo señalado por el numeral 5.2 de los Pliegos de Condiciones, por cuanto su objeto incluyó la estructuración financiera de un contrato de APP de infraestructura de transporte.

Finalmente, nos permitimos indicar que ya la ANI ha valorado y aceptado como experiencia en asesoría financiera en proyectos de APP de infraestructura, la experiencia acreditada en este caso. En efecto, en el Concurso No. VJ-VE-CM-001-2012, cuyo objeto fue "CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA,

¹ Como es de conocimiento de la ANI, los contratos de *concesión* para la construcción y operación de infraestructura, celebrados con anterioridad a la expedición de la ley 1508 de 2012, deben ser considerados como APP (artículo 2 de la ley 1508 de 2012)

DE RIESGOS Y PROMOCIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONCESIONES VIALES QUE CONFORMAN AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”, la ANI aceptó este contrato como experiencia válida en estructuración financiera de APP, tal y como se desprende del documento de verificación técnica publicado en el SECOP en el siguiente enlace:
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=12-15-1007907>

Todo lo anterior permite concluir que el contrato de orden 5 aportado, cumple con las condiciones previstas en el pliego de condiciones para que le sea asignado el puntaje máximo, por lo que respetuosamente solicitamos que así sea señalado en el Informe de Evaluación.

1.2 Experiencia específica en el área técnica

La MATRIZ DE EVALUACION TECNICA no otorga puntaje a ninguna de las experiencias aportadas en el área Técnica señalando para cada contrato que *“EL CONTRATO ES VÁLIDO PERO EL PROPONENTE NO OBTIENE PUNTAJE EN EL AREA TÉCNICA DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA POR NO HABER PRESENTADO UN CONTRATO QUE DEMUESTRE EXPERIENCIA EN ESTUDIOS DE DEMANDA O ESTUDIOS O MODELOS DE TRANSPORTE EN UNA CIUDAD O REGIÓN”*. Ahora bien, como se verá a continuación, los contratos aportados como experiencia específica sí cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los pliegos y, por lo tanto, deben ser calificados con el máximo puntaje:

De acuerdo con el numeral 5.2 del pliego de condiciones la experiencia específica en el área técnica debe acreditarse de la siguiente manera:

“b. Área Técnica: El Proponente deberá acreditar máximo tres (3) contratos de estudios y/o diseños de la siguiente forma: i) Al menos uno de los contratos deberá tener como objeto y/o alcance, la consultoría de construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación de infraestructura y/o superestructura ferroviaria dedicada a servicios de pasajeros o mixtos, en Colombia o a nivel internacional. ii) Al menos uno de los contratos deberá tener como objeto y/o alcance, el estudio de demanda de un proyecto ferroviario de pasajeros o la elaboración de un estudio o modelo de transporte para una ciudad o región que involucre el desarrollo de proyectos ferroviarios dedicados a pasajeros.”

Del aparte transcrito de los pliegos de condiciones es claro que basta con que **uno de los contratos** aportados como experiencia específica en el área técnica tenga como objeto o alcance el estudio de demanda de un proyecto ferroviario de pasajeros.

En este caso, el contrato de orden 3 certificado a folio 24 y siguientes de nuestra propuesta cumple con dicha condición en los términos exigidos por los pliegos. En efecto, el objeto de dicho contrato es la *“CONSULTORIA Y ASISTENCIA PARA LA REDACCIÓN DEL “ESTUDIO INFORMATIVO DEL PROYECTO DE ALTA VELOCIDAD MADRID - EXTREMADURA. TRAMO CACERES - ALJUDCEN-MERIDA.”*, la cual, según se desprende del numeral 7 de dicha certificación comprende el *“Análisis de la demanda”* como parte de los estudios desarrollados para el proyecto.

No obstante lo anterior y para mayor claridad a continuación realizamos una relación de los contratos aportados como experiencia específica en el área técnica, a fines de demostrar cómo

en efecto se ha dado cumplimiento a todos los requisitos que en relación con esta exigen los pliegos de condiciones:

Contrato 01:

Objeto: CONSULTORIA Y ASISTENCIA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EL CONTROL DE OBRAS DE PLATAFORMA DEL TRAMO BUÑOL - CHESTE DEL NUEVO ACCESO FERROVIARIO DE ALTA VELOCIDAD DE LEVANTE -MADRID-CASTILLA-LA MANCHA-COMUNIDAD VALENCACA-REGIÓN DE MURCIA.

A folio 9 de nuestra propuesta obra certificación de esta experiencia en cuyo numeral 2 consta que dentro de los trabajos realizados se incluyó la "Definición de la Superestructura: Balasto, traviesas, sujeciones, carril, aparatos de vía y aparatos de dilatación" lo cual demuestra el cumplimiento de lo señalado por el subnumeral (i) del numeral 5.2 de los pliegos de condiciones en cuanto a que *"(i) Al menos uno de los contratos deberá tener como objeto y/o alcance, la consultoría de construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación de infraestructura y/o superestructura ferroviaria dedicada a servicios de pasajeros o mixtos, en Colombia o a nivel internacional."*

Contrato 02:

Objeto: CONSULTORIA Y ASISTENCIA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EL CONTROL DE LAS OBRAS DE LA PLATAFORMA DEL TRAMO ARCAS DEL VILLAR - FUENTES DEL NUEVO ACCESO FERROVIARIO DE ALTA VELOCIDAD DE LEVANTE.

A folio 18 de nuestra propuesta obra certificación de esta experiencia en cuyo numeral 2 consta que dentro de los servicios prestados se incluyó la "Definición de la Superestructura: Balasto, traviesas, sujeciones, carril, aparatos de vía y aparatos de dilatación" lo cual demuestra el cumplimiento de lo señalado por el subnumeral (i) del numeral 5.2 de los pliegos de condiciones en cuanto a que *(i) Al menos uno de los contratos deberá tener como objeto y/o alcance, la consultoría de construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación de infraestructura y/o superestructura ferroviaria dedicada a servicios de pasajeros o mixtos, en Colombia o a nivel internacional.*

Contrato 03:

Objeto: CONSULTORIA Y ASISTENCIA PARA LA REDACCIÓN DEL "ESTUDIO INFORMATIVO DEL PROYECTO DE ALTA VELOCIDAD MADRID - EXTREMADURA. TRAMO CACERES - ALJUDCEN-MERIDA.

A folio 25 de nuestra oferta obra certificación de esta experiencia en cuyo numeral 7 consta que dentro de los servicios prestados se incluyó el "Análisis de demanda", lo cual demuestra el cumplimiento del subnumeral (ii) del numeral 5.2 de los pliegos de condiciones en cuanto a que *"Al menos uno de los contratos deberá tener como objeto y/o alcance, el estudio de demanda de un proyecto ferroviario de pasajeros o la elaboración de un estudio o modelo de transporte para una ciudad o región que involucre el desarrollo de proyectos ferroviarios dedicados a pasajeros"*

Por todo lo expuesto anteriormente solicitamos atentamente a la entidad asignar el puntaje máximo a cada una de las certificaciones que soportan la experiencia específica en el área técnica, por cuanto ha sido probado que se ha dado cumplimiento a lo exigido por los pliegos de condiciones en cuanto a que al menos uno de los contratos tiene como objeto o alcance la

consultoría de construcción superestructura ferroviaria dedicada a servicios de pasajeros o mixtos, en Colombia o a nivel internacional y al menos uno de los contratos incluye dentro de su objeto y/o alcance, el estudio de demanda de un proyecto ferroviario de pasajeros.

1.3 Requisito de Valor facturado

De igual forma LA MATRIZ DE EVALUACIÓN TÉCNICA señala que los contratos de orden 1, 2, 3 y 5 aportados para acreditar la experiencia específica en las áreas técnica y financiera, no cumplen con el requisito de Valor facturado (Mayor al 30% del PO), lo cual es incorrecto por cuanto, como se evidencia de los documentos contenidos en nuestra propuesta a folios 7, 11, 19 y 24, cada uno de estos contratos cumple con el referido requisito tal y como se indica a continuación:

	Objeto	Valor total del Contrato (Bas+Ajs+IVA)	(smml)	Cumple con el Valor facturado (Mayor al 30% del PO) \$216.713.520
1	CONSULTORIA Y ASISTENCIA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EL CONTROL DE OBRAS DE PLATAFORMA DEL TRAMO BUÑOL - CHESTE DEL NUEVO ACCESO FERROVIARIO DE ALTA VELOCIDAD DE LEVANTE - MADRID-CASTILLA-LA MANCHA-COMUNIDAD VALENCACA-REGIÓN DE MURCIA	10.644.114.485,58	32.060,59	SI
2	CONSULTORIA Y ASISTENCIA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EL CONTROL DE LAS OBRAS DE LA PLATAFORMA DEL TRAMO ARCAS DEL VILLAR - FUENTES DEL NUEVO ACCESO FERROVIARIO DE ALTA VELOCIDAD DE LEVANTE.	16.623.335.671,44	46.433,90	SI
3	CONSULTORIA Y ASISTENCIA PARA LA REDACCIÓN DEL "ESTUDIO INFORMATIVO DEL PROYECTO DE ALTA VELOCIDAD MADRID - EXTREMADURA. TRAMO CACERES - ALJUDCEN-MERIDA	604.908.582,98	3.516,81	SI
5	ESTRUCTURACIÓN LEGAL CON ACOMPAÑAMIENTO FINANCIERO DEL ESQUEMA DE CONTRATACIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO - TRONCALES NQS Y AV. SUBA	1.044.000.000,00	3.144,58	SI

Por lo anterior solicitamos atentamente a la entidad modificar el informe de evaluación en el sentido de señalar que todos los contratos aportados como experiencia específica "SI CUMPLEN" con el requisito de valor mínimo facturado.

2. Apoyo a la Industria Nacional

En la tabla contenida en el numeral 1.5. "RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACION DE PROPUESTAS" no figura puntaje alguno en la casilla correspondiente al Apoyo a la Industria Nacional, de nuestra Propuesta.

Puesto que tanto Euroestudios S.A.S., como Durán & Osorio Abogados Asociados son personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, tal y como consta en los certificados de Existencia y Representación Legal aportados a folios 49 y 53 de nuestra propuesta, de conformidad con el numeral 5.4 de los pliegos de condiciones, según el cual obtendrán 100 puntos aquellos oferentes en los que la totalidad de la estructura plural cumplan y sean: personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, a nuestra propuesta se le deben otorgar los 100 puntos correspondientes a este criterio, razón por la cual solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el informe de evaluación en el sentido de asignar a nuestra propuesta 100 puntos correspondientes al Factor de protección a la industria nacional.

3. Capacidad jurídica

En atención a lo solicitado en el Informe de Evaluación, se presenta como Anexo 1 a este comunicado, la Carta de Presentación ajustada de acuerdo con el Anexo 1 del Pliego de Condiciones, de igual forma esta lleva la misma fecha de la conformación de la Unión Temporal.

Cordialmente,



Víctor Sánchez Aponte

C.E. 345220

Representante Legal

U.T. Euroestudios – Durán & Osorio



UNION TEMPORAL EUROESTUDIOS - DURAN & OSORIO

DURÁN & OSORIO
ABOGADOS
ASOCIADOS
— ■ ■ ■ —

07

1

ANEXO 01

ANEXO 1

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2014

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Gerencia de Contratación

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2

Bogotá D.C., Colombia

Los abajo firmantes, actuando en nombre y representación del **UNION TEMPORAL EUROESTUDIOS – DURAN & OSORIO** integrado por las firmas **EUROESTUDIOS SAS Y DURÁN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS** presentamos Propuesta en desarrollo del concurso de méritos No. **VJ-VE-CM-08-2014**, abierto por la Agencia Nacional de Infraestructura con el objeto de *“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN CONSULTOR ESPECIALIZADO QUE LLEVE A CABO LA ASESORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y DE RIESGOS PARA LA REVISIÓN, ANALISIS, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE VIABILIDAD O RECHAZO DE (2) DOS PROYECTOS FERROVIARIOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA”*.

Como consecuencia de lo anterior, por la presente declaramos y por lo mismo nos comprometemos las siguientes declaraciones:

- (a) Que ninguna otra persona o entidad, diferente a las personas señaladas en el encabezado de la presente carta, tiene participación en esta Propuesta o tendrá participación en el Contrato que nos sean adjudicados como resultado de la Adjudicación este Concurso de Méritos y que, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a la presente Propuesta.
- (b) Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido del Pliego de Condiciones, sus anexos y demás documentos que lo conforman, incluyendo todas sus Adendas del proceso del concurso de méritos N° **VJ-VE-CM-08-2014**, así como las demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta Propuesta, y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y derechos establecidos en dichos Pliegos y demás documentos.
- (c) Que nuestra Propuesta cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos del Concurso de Méritos, y no incluye excepción o condicionamiento alguno para la Adjudicación.

- (d) Que no existe ninguna falsedad en nuestra Propuesta.
- (e) El abajo firmante, obrando en nombre y representación del Proponente manifiesto que, en caso de resultar Adjudicatario, me obligo incondicionalmente a firmar y ejecutar el Contrato del cual resulte Adjudicatario, en los términos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones, la ficha técnica, mi propuesta y en la minuta de Contrato adjunto a los Pliegos.
- (f) Que de acuerdo con lo establecido en los Pliegos adjunto se anexa la totalidad de la documentación solicitada en los mismos.
- (g) Que a solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura nos obligamos a suministrar cualquier información necesaria para la correcta evaluación de esta Propuesta.
- (h) Que la propuesta que presentamos permanecerá vigente como mínimo durante el mismo plazo de vigencia de la Garantía de Seriedad de la Propuesta.
- (i) Bajo la gravedad del juramento manifestamos que: (i) no nos encontramos ni personal ni corporativamente, incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 y demás disposiciones legales vigentes, ni en ningún conflicto de interés según lo señalado en los Pliegos y en la Ley Aplicable; (ii) no nos encontramos incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación; (iii) no nos encontramos en proceso de reestructuración según lo previsto en la Ley 550 de 1999, en los términos establecidos en el pliego de condiciones; (iv) no nos encontramos adelantando un proceso de liquidación obligatoria o concordato; (v) no nos encontramos reportados en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
- (k) Que la información suministrada es veraz y no fija condiciones económicas artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.
- (l) Igualmente declaro que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad, me haré responsable frente a la Agencia y ante terceros, por los perjuicios que se ocasionen y me comprometo a ceder el contrato, previa autorización escrita de la Agencia, o si ello no fuere posible, renunciaré a su ejecución.
- (m) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3, literal c) del Decreto 1510 de 2013, declaramos bajo la gravedad del juramento, que la sociedad, sus accionistas, socios o representantes legal SON (), NO SON (X) empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal.
- (n) Que nos comprometemos a ejecutar el objeto del presente contrato en plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2014, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (3 meses).



UNION TEMPORAL EUROESTUDIOS - DURAN & OSORIO

DURAN & OSORIO
ABOGADOS
ASOCIADOS
B-B-B

10
4

(ñ) Que si nos adjudica el contrato, nos comprometemos a suscribir el mismo y constituir las garantías dentro de los términos señalados para ello.

(o) Que conocemos las leyes de la República de Colombia que rigen la presente contratación.

(p) Que conocemos el compromiso anticorrupción y nos comprometemos a darle estricto cumplimiento.

(q) Que la presente propuesta consta de 110 folios debidamente numerados, todos los cuales se entienden rubricados con la firma de la presente carta.

(r) Que el valor ofertado es el que se relacionan en el Formato 7 - OFERTA ECONOMICA, de la presente propuesta.

Atentamente,

UNION TEMPORAL EUROESTUDIOS - DURAN & OSORIO

Conformado por:

EUROESTUDIOS SAS Y DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS

Victor José Sánchez Aponte

C.E. 345220

Representante Legal

**UNION TEMPORAL EUROESTUDIOS - DURAN
& OSORIO**

Dirección Proponente:	Carrera 13A No. 86A-40 OFC. 402
Teléfono:	6180519
Ciudad:	Bogotá
Fax:	6180523
Correo electrónico:	comercial1@euroestudios.es



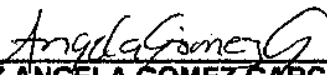
euroestudios

UNION TEMPORAL EUROESTUDIOS - DURAN & OSORIO

DURAN & OSORIO
ABOGADOS
ASOCIADOS
—E-E—

11
85

De acuerdo a lo citado en el numeral 4.4 del pliego de condiciones, esta oferta está avalada por:


LUZ ANGELA GOMEZ GARCIA
Ingeniera Civil
CC 52.858.860 de Bogotá
TP 25202-110870 CND



UNION TEMPORAL EUROESTUDIOS - DURAN & OSORIO

DURÁN & OSORIO
ABOGADOS
ASOCIADOS
— ■ ■ ■ —

12
6

ANEXO 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

DESARROLLO URBANO

13
7

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2010

IDU-007373 DTGC-435

Doctor.
JORGE GABRIEL TABOADA
Representante Legal
DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS
Calle 78 No.8-18
La Ciudad

Referencia: Respuesta Derechos de Petición Rad. IDU 006778 del 28 enero de 2010.

Respetado Doctor:

Dando respuesta al requerimiento contenido en el oficio de la referencia relacionado con los contratos 280 de 2002 y 11 de 2003, me permito realizar las siguientes precisiones:

1. Que entre el IDU y la firma DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS, se suscribió el contrato 011 de 2003 cuyo objeto fue: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL IDU A PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA ENCAMINADA A LA CONTINUACIÓN DE LA ESTRUCTURACIÓN LEGAL CON EL ACOMPAÑAMIENTO FINANCIERO, DEL ESQUEMA DE CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO- TRONCALES NQS Y AVENIDA SUBA, BAJO LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO"

Que durante el plazo de ejecución del referido contrato (del 19 de febrero de 2003 hasta el 19 de julio de 2004), se suscribieron los siguientes contratos:

Contrato 146-2003:

"EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, ES EL OTORGAMIENTO AL CONCESIONARIO DE UNA CONCESIÓN PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993, REALICE POR SU CUENTA Y RIESGO, LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN DE LA AVENIDA SUBA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 127-A Y LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA."

Contrato 145-2003

" EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, ES EL OTORGAMIENTO AL CONCESIONARIO DE UNA CONCESIÓN PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993, REALICE POR SU CUENTA Y RIESGO, LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN DE LA AVENIDA SUBA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 127-A AL SISTEMA TRANSMILENIO, ..."

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 22 N°6 - 27 Tel. 338 66 60 www.idu.gov.co Información: Línea 195

17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

DESARROLLO URBANO

14
8

CONTRATO 106-2003

"EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 32, DE LA LEY 80 DE 1993, REALICE POR SU CUENTA Y RIESGO LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN DE LA TRONCAL NQS SECTOR NORTE, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 92 Y LA CALLE 68 AL SISTEMA TRANSMILENIO,...."

Contrato 105 de 2006

"EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993, REALICE POR SU CUENTA Y RIESGO LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN DE LA TRONCAL NQS SECTOR NORTE, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 68 Y LA CALLE 10 AL SISTEMA TRANSMILENIO,"

Contrato 242 de 2003

"EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, ES EL OTORGAMIENTO AL CONCESIONARIO DE UNA CONCESIÓN PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32, NUMERAL 4, DE LA LEY 80 DE 1993, REALICE POR SU CUENTA Y RIESGO, LAS OBRAS NECESARIAS PARA (A) LA ADECUACIÓN DE LA TRONCAL NQS SECTOR SUR, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA CIUDAD DE VILLAVICENCIO Y EL LIMITE CON EL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA) AL SISTEMA TRANSMILENIO, ..."

Contrato 179-2003

"OTORGAMIENTO AL CONCESIONARIO DE UNA CONCESIÓN PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993, REALICE POR SU CUENTA Y RIESGO, LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN DE LA TRONCAL NQS SECTOR SUR EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 10 Y LA ESCUELA GENERAL SANTANDER AL SISTEMA TRANSMILENIO..."

Contrato 180 de 2003

"EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, ES EL OTORGAMIENTO AL CONCESIONARIO DE UNA CONCESIÓN PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993, REALICE POR SU CUENTA Y RIESGO, LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN DE LA TRONCAL NQS SECTOR SUR, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA ESCUELA GENERAL SANTANDER HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE VILLAVICENCIO AL SISTEMA TRANSMILENIO, ..."

✓

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 22 N°6 - 27 Tel. 338 66 60 www.idu.gov.co Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

DESARROLLO URBANO

15
9

2. Que de conformidad con el pliego de condiciones que dio origen al contrato suscrito con la firma DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS, en el numeral 1.8.3.2 -Alcance de los Trabajos- se estableció como tareas principales del consultor la elaboración de los pliegos de condiciones y minuta del contrato aplicable al proyecto de acuerdo con la estructuración realizada.
3. Que una vez consultada la Base de Datos de la Contratación del IDU, SIAC, se encontró que no se suscribió contrato diferente al de la firma mencionada para la estructuración de los aspectos jurídicos y financieros del Proyecto Transmilenio para las troncales NQS y Suba.
4. Que el IDU suscribió el contrato 280 de 2002 con la firma DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS, cuyo objeto fue: " EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL IDU POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN LEGAL - CON ACOMPAÑAMIENTO FINANCIERO- DEL ESQUEMA DE CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TRANSMILENIO - TRONCAL NQS Y TRONCAL AVENIDA SUBA, MEDIANTE UN SISTEMA DE PARTICIPACIÓN PRIVADA PARA SU FINANCIACIÓN." y cuya plazo de ejecución fue del 25 de junio de 2002 al 24 de diciembre de 2002. de lo que se puede colegir que ninguno de los contratos mencionados en el numeral 1, se suscribieron durante la vigencia de dicho contrato
5. Que el contrato 011 de 2003, se desarrollo de manera adecuada, lo que permitió suscribir el acta de liquidación sin glosa alguna.

Cordialmente,


MARIA CLEMENCIA CANTINI ARDILA
Directora Técnica de Gestión Contractual

*Revisó: Adriana Lucia Jimenez Rodriguez, Asesora Dirección Técnica de Gestión Contractual.
Elaboró: Policarpo Moreno Muñoz, Técnico Operativo.*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 22 N°6 - 27 Tel. 338 66 60 www.idu.gov.co Información: Línea 195



UNION TEMPORAL EUROESTUDIOS - DURAN & OSORIO

DURÁN & OSORIO
ABOGADOS
ASOCIADOS
— ■ ■ ■ —

ANEXO 03



INSTITUTO
DESARROLLO URBANO
NACIONAL DE BOGOTÁ

17
11

NQS/ Silva
11

HOJA NUMERO 1 DEL CONTRATO 11 DE 2003 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DESARROLLO URBANO, LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO- TRANSMILENIO S.A. Y LA FIRMA DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS

EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, establecimiento público del orden distrital creado mediante el Acuerdo No 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, legalmente representado por **MARIA ISABEL PATIÑO OSORIO**, obrando en su condición de Directora General, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.682.586 de Usaquén vecina de este Distrito, debidamente facultada por la ley 80 de 1993, el Decreto No. 1421 de 1993, el Decreto de nombramiento 001 del 1 de enero del 2001 y el acta de posesión 028 del 15 del mismo mes y año, quien en adelante se denominará el **IDU**; la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, sociedad por acciones del orden distrital creada mediante Acuerdo No. 4 de 1999 del Concejo de Bogotá, legalmente representada por **EDGAR ENRIQUE SANDOVAL CASTRO**, obrando en su condición de Gerente General, mayor de edad, vecino de este Distrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.743 de Bogotá, debidamente facultado por el decreto 016 del 13 de enero de 2000 y el acta de posesión 084 del 14 del mismo mes y año, y quien en adelante se denominará **TRANSMILENIO**, y de otra **DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS**, representada legalmente por **JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS**, vecino de este Distrito, identificado con cédula de ciudadanía No 19.426.206 de Bogotá, quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Constitución Política y en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad lo informará inmediatamente al **IDU** para los fines a que haya lugar y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** acordamos con observancia de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, el decreto 2170 de 2002 y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar un contrato de prestación servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 20 de septiembre de 2001 se celebró un convenio interadministrativo entre el **IDU** y **TRANSMILENIO**, en virtud del cual las partes acordaron definir un esquema de cooperación interinstitucional para la ejecución de las obras de infraestructura física del Sistema **TRANSMILENIO**. 2) Que en el mencionado convenio se acordó que el **IDU** adelantaría, de manera autónoma y bajo su responsabilidad, los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las obras aún no contratadas de las troncales del Sistema **TRANSMILENIO**, ejerciendo la coordinación, vigilancia y control de las mismas; correspondiendo a **TRANSMILENIO** la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros de ley necesarios para celebrar los contratos, sus modificaciones o adiciones, cuando lo estime conveniente el **IDU** con cargo a su presupuesto de la vigencia fiscal de 2003 y/o a la autorización de compromisos de vigencias futuras y asumiendo directa y únicamente la obligación de hacer los pagos a los contratistas. 3) Que de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta lo

000281



INSTITUTO
DESARROLLO URBANO
LA CALIDAD PARA EL DESARROLLO

HOJA NUMERO 2 DEL CONTRATO 11 DE 2003 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DESARROLLO URBANO, LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO- TRANSMILENIO S.A. Y LA FIRMA DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS

establecido en el artículo 13 del decreto 2170 de 2002, las partes han decidido celebrar este contrato, de conformidad con la recomendación contenida en el memorando de la Dirección General No DG-0000-6837 del 10 de febrero de 2003 y contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete para con el **IDU** a prestar asesoría jurídica especializada encaminada a la continuación de la estructuración legal con el acompañamiento financiero, del esquema de contratación de la construcción del Sistema Transmilenio- Troncales NQS y Avenida Suba, bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las derivadas del presente contrato y de la ley tendrá, entre otras, las siguientes: 1) Ejecutar de manera idónea el objeto contractual. 2) Poner al servicio del **IDU** todos sus conocimientos, estudios, experiencia y diligencia en el análisis, interpretación y desarrollo de los problemas jurídicos que se puedan suscitar en la ejecución del objeto contractual. 3) Atender verbalmente o por escrito las consultas que le formulé el **IDU** en relación con el objeto del presente contrato. 4) Preparar y presentar al coordinador del contrato informes trimestrales sobre las actividades desarrolladas dentro de dicho período. 5) Garantizar la participación del equipo de trabajo descrito en la propuesta presentada el 3 de febrero de 2003. 6) Elaborar los Pliegos de Condiciones de las licitaciones que se realicen para la contratación de las obras. 7) Elaborar las minutas de los contratos de concesión a celebrar. 8) Acompañar y asesorar jurídica y financieramente el desarrollo de las licitaciones que se realicen para la contratación de las obras objeto del contrato. 9) Elaborar los Términos de Referencia para los concursos que se realicen para la contratación de las interventorías de las obras objeto del contrato. 10) Elaborar las minutas de los contratos de interventoría a celebrar. 11) Acompañar y asesorar jurídica y financieramente el desarrollo de los concursos que se realicen para la contratación de las interventorías. 12) Actualizar y realizar las corridas que se requieran del modelo financiero diseñado para el proyecto. 13) Asesorar y acompañar al **IDU** en la realización de todas las actividades de promoción del proyecto entre los potenciales proponentes de las licitaciones y concursos, así como con entidades financieras, aseguradoras y demás interesados en el proyecto. 14) Acompañar al **IDU** en los trámites relacionados con el manejo presupuestal de las obligaciones contingentes. 15) Guardar absoluta reserva sobre los resultados obtenidos en el desarrollo del contrato, y no utilizar ni divulgar para fines distintos a los previstos en el mismo, los resultados de su trabajo sin la autorización previa y escrita del **IDU**. 16) Asesorar a la **ØAGA** en la elaboración del anexo ambiental de los pliegos de condiciones requeridos para obras de infraestructura, proyectos de vías y troncales que son objeto de este contrato. 17) Revisar los estudios, diseños y lo relacionado al componente ambiental en los

4

00001162





INSTITUTO
DESARROLLO URBANO
AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACIÓN

HOJA NUMERO 3 DEL CONTRATO 11 DE 2003 CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO DESARROLLO URBANO, LA EMPRESA DE
TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO- TRANSMILENIO S.A. Y LA FIRMA
DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS

proyectos asignados para que cumplan los términos de referencia de la autoridad ambiental. 18) El **CONTRATISTA** y la Directora General del IDU y/o el interventor o coordinador del contrato, sin perjuicio de que participen otros funcionarios de las diferentes áreas del IDU, establecerán reuniones periódicas con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos o administrativos relacionados con el proyecto y llevar un adecuado control al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato. 19) En general, todas las actividades que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las actividades señaladas en los numerales anteriores se realizarán para todos los procesos de selección que el IDU decida adelantar para la construcción de las obras de adecuación de las troncales NQS y Avenida Suba al Sistema de **TRANSMILENIO**, así como de sus patios y estaciones de cabecera. En desarrollo de estas actividades el **CONTRATISTA** deberá elaborar los documentos legales, presentaciones, comunicaciones, hojas de cálculo, etc., que requiera para lograr el cabal cumplimiento de sus obligaciones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato no genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA -VALOR:** Para efectos legales el valor del presente contrato incluido el IVA es la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$696.000.000)**, equivalentes a 2096.38 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2003, el cual se discrimina así: la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000.000)**, como valor básico y la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$96.000.000)** por concepto de IVA. **PARAGRAFO:** Este valor no incluye la eventual remuneración por comisión de éxito, la cual de causarse no será pagada contra el presupuesto del IDU o de **TRANSMILENIO**, sino que será pagada por el (los) contratista (s) que resulten seleccionados para la ejecución de los proyectos cuya estructuración constituye el objeto del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** **TRANSMILENIO** pagará mensualmente al **CONTRATISTA** el valor que le fuere remitido en cada factura a mes vencido, previa presentación de la orden de pago debidamente soportada, de acuerdo con la facturación del sistema de unidades de tiempo de los profesionales asignados por su parte de acuerdo con las tarifas estipuladas en la propuesta, por la cantidad de tiempo efectivamente dedicado a la labor de asesoría. En ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato, sin perjuicio de las eventuales adiciones que se celebren de acuerdo con la ley. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el interventor o coordinador designado por el IDU. **PARAGRAFO PRIMERO:** Por el acompañamiento al IDU en la estructuración legal y financiera del proyecto y la culminación exitosa de los mismos, entendida como la adjudicación de cada uno

0000163



INSTITUTO
DESARROLLO URBANO
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

HOJA NUMERO 4 DEL CONTRATO 11 DE 2003 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DESARROLLO URBANO, LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO- TRANSMILENIO S.A. Y LA FIRMA DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS

de los contratos de concesión (ya sea de troncales o patios), se causará una comisión de éxito que será calculada de acuerdo con la fórmula que se establece a continuación: $CE=(Vin*0.03%)*x$. Donde:

CE	Es el valor de la comisión de éxito
Vin	Es el valor del presupuesto oficial (incluyendo el costo financiero) del IDU para cada uno de los procesos licitatorios
X	Es el número de proponentes hábiles que se presenten dentro de cada uno de los procesos de selección que adelante el IDU, para la celebración de cada uno de los contratos. En todo caso el factor "x" no será superior a tres (3)*
*	El número de proponentes se calculará con base en el número de propuestas que sean consideradas hábiles por el IDU para cada tramo, independientemente de si un mismo proponente presentó propuesta para los dos tramos.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento en que se agotaren las horas y este contrato no fuere adicionado, bastará con que se haya prestado el respectivo servicio durante el número de horas previsto, hasta su tope, para que se entienda cumplido el acompañamiento legal y financiero, y por lo mismo para que proceda el pago de la comisión pactada en el evento de que se obtenga el éxito, según lo arriba señalado, bajo el entendido que las labores desempeñadas por el **CONTRATISTA** previas a la (s) licitación (es) han contribuido a la culminación exitosa del (los) proceso (s) licitatorio (s). **PARAGRAFO TERCERO:** La comisión de éxito será pagada dentro de los sesenta (60) días siguientes al inicio de la ejecución del respectivo contrato por el contratista que resulte seleccionado en el proceso licitatorio que recibió el acompañamiento del **CONTRATISTA** por orden del IDU, la cual se pactará de manera expresa en cada uno de los contratos que se celebren. **PARAGRAFO CUARTO:** Para la cancelación de los pagos en los numerales antes mencionados, el **CONTRATISTA** se compromete a abrir una cuenta corriente o de ahorros en un Banco o Corporación afiliado al Sistema Automático de Pagos SAP y presentar la certificación que así lo acredite, a efecto de dar cumplimiento a la Circular No 001 del 27 de enero de 1998 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya copia le será entregada por parte del IDU para el lleno de los requisitos allí establecidos. Si el **CONTRATISTA** ya tiene una cuenta en banco o corporación afiliados al sistema SAP, bastará que presente la certificación respectiva. **PARAGRAFO QUINTO:** En cada factura que el **CONTRATISTA** presente al IDU, deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas establecidos en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARAGRAFO SEXTO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos el IDU hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. **CLAUSULA QUINTA - INTERESES MORATORIOS:** Cuando **TRANSMILENIO** no cancele al

000164





INSTITUTO
DESARROLLO URBANO
MAYORÍA MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HOJA NUMERO 5 DEL CONTRATO 11 DE 2003 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DESARROLLO URBANO, LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO- TRANSMILENIO S.A. Y LA FIRMA DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS

CONTRATISTA las sumas pactadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura debidamente elaborada y radicada en el IDU, reconocerá como intereses de mora la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado con base en el IPC.

CLAUSULA SEXTA-SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a las apropiaciones presupuestales correspondientes y específicamente al Certificado de Disponibilidad No. 250 del 6 de Febrero de 2003, expedido por el Director Administrativo de **TRANSMILENIO**. **TRANSMILENIO** se compromete a constituir la respectiva reserva presupuestal.

CLAUSULA SEPTIMA - COORDINACION Y VIGILANCIA:

La coordinación y vigilancia será ejercida por el Subdirector General Corporativo o el funcionario que éste designe. **CLAUSULA OCTAVA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será hasta el agotamiento del valor del mismo o hasta que se haya concluido completamente con el objeto del contrato. Sin embargo, para efectos de la constitución de la garantía única de cumplimiento el plazo estimado es de **doce (12) meses** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo.

PARAGRAFO: Cuando el último día del plazo pactado, coincida con un sábado, domingo o día feriado, el plazo se vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente. **CLAUSULA NOVENA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos el **IDU** y/o **TRANSMILENIO** hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

CLAUSULA DECIMA - GARANTIA UNICA:

El **CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, los artículos 16 y siguientes del Decreto 679 de 1994 y demás normas legales que rigen la materia, una **Garantía Única** cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

- 1) **Cumplimiento:** su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo del mismo y seis (6) meses más.
- 2) **Calidad de los servicios:** su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo del mismo y cinco (5) años más contados a partir de la terminación del plazo del contrato.
- 3) **Salarios y prestaciones sociales:** su cuantía será equivalente al cinco (5%) del valor del contrato y cubrirá el plazo del mismo y tres (3) años más.

PARAGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrán ser cancelados sin la autorización del IDU. El **CONTRATISTA** deberá mantener

0000200-5



INSTITUTO
DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

HOJA NUMERO 6 DEL CONTRATO 11 DE 2003 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DESARROLLO URBANO, LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO- TRANSMILENIO S.A. Y LA FIRMA DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS

vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **IDU** y a cuenta del **CONTRATISTA**, quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente al **IDU** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiese a su favor. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo del **CONTRATISTA** en virtud del contrato que se suscriba, el **IDU** tendrá la facultad de imponerle multas diarias y sucesivas equivalentes hasta el uno por mil (1x1000) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento de sus obligaciones sin que el monto total exceda del treinta por ciento (30%) del valor total de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE LAS MULTAS.** 1) Una vez definido por el coordinador del proyecto la procedencia de una multa, requerirá mediante oficio al **CONTRATISTA** y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según sea el caso, donde se indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. 2) Al **CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el **IDU** envíe dicho requerimiento, vía fax o por correo certificado, para que presente por escrito sus descargos. 3) Recibidos los descargos, se efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por el **CONTRATISTA** y se determinará si hay lugar o no a la multa. 4) Si el **IDU** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del **CONTRATISTA** o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento parcial del presente contrato, el **CONTRATISTA** pagará al **IDU**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el **CONTRATISTA** cause al **IDU**. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para cobrar ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula penal se descontará de los pagos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - CADUCIDAD:** El **IDU** declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 ley 40 de 1993 y las leyes 418 de 1997 y 548 de 1999 y la ley 782 de 2002. **PARAGRAFO:** La

4
000166



INSTITUTO
DESARROLLO URBANO

HOJA NUMERO 7 DEL CONTRATO 11 DE 2003 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DESARROLLO URBANO, LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO- TRANSMILENIO S.A. Y LA FIRMA DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS

resolución que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de conformidad con lo dispuesto en el Contencioso Administrativo; contra dicho acto administrativo procederá el recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACION MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** ; Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y en lo relacionado con la terminación unilateral del contrato el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - CESION:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna sin el consentimiento previo y escrito del IDU, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - SUBCONTRATOS:** De conformidad con la propuesta, para el análisis financiero objeto del contrato el **CONTRATISTA** podrá vincular a la **CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A. - CORFIVALLE - BANCA DE INVERSION**, por lo demás no podrá subcontratar el presente contrato con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna sin el consentimiento previo y escrito del IDU pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la subcontratación. En todos los casos, el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de los subcontratos y el IDU no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACION:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 de la citada ley, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y la expedición del Certificado de Reserva Presupuestal correspondiente. Para su ejecución, se hace necesaria la aprobación de la respectiva garantía única, la cual deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, de igual forma el contrato deberá ser publicado en el Registro Distrital, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. Si fuere del caso y teniendo en cuenta el valor del contrato, deberá cancelarse el impuesto de timbre en la cuantía que señale la ley. El recibo de pago del impuesto de timbre y el de la publicación del contrato, deben presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al IDU de los reclamos, demandas, acciones

4
000167



INSTITUTO
DESARROLLO URBANO
AUTORIDAD NACIONAL DEL TERRITORIO URBANO

HOJA NUMERO 8 DEL CONTRATO 11 DE 2003 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DESARROLLO URBANO, LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO- TRANSMILENIO S.A. Y LA FIRMA DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS

legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos que produzcan deficiencias e incumplimientos. En caso de demandas, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado obligándose a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto en los artículos 73 y 74 de la ley 80 de 1993. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que el juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que en ningún caso acudirá a Tribunales de Arbitramento. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y para constancia se firma a los 19 FEB. 2003

MARIA ISABEL PATIÑO OSORIO
Directora General

EDGAR ENRIQUE SANDOVAL CASTRO
Gerente General
Pagador

JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS
Representante Legal
Durán & Osorio Abogados Asociados

Aprobó: Julia Collazos de Gómez. Directora Técnica Legal.
Revisó: Felipe Hadad Alvarez. Subdirector Técnico de Contratos y Convenios.
Proyectó: Mauricio Arévalo P. Abogado.

PC

0000168